



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00729-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS	CARLOS ERNESTO QUIROZ GOEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

Este Despacho advierte que se deberá aportar al proceso la escritura pública que preste mérito ejecutivo de la hipoteca constituida.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA en el trámite judicial de esta demanda a la doctora **CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR** abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 99.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**